

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3.080, DE 2003, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN, EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE

Organismo: MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL

Norma: Resolución 2086 EXENTA

Versión: Única

De: 15/04/2021

Fecha Publicación: 15/04/2021

Fecha Promulgación: 05/04/2021

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3.080, DE 2003, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN, EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 2.086 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto ley N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que establece la organización mundial del comercio y los acuerdos anexos que indica, entre ellos el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; el decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que por resolución N° 3.080 de 2003, citada en los vistos, se establecieron criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.

3. Que Chile como miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales.

4. Que de acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (1997) CIPF, de la cual Chile es signatario se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan.

5. Que para este propósito el Servicio, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente

nte el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y que estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país.

6. Que los Análisis de Riesgo de Plagas efectuados determinaron que las siguientes plagas ausentes en Chile califican como cuarentenarias: *Amaranthus blitoides*, *Amaranthus palmeri*, *Centaurea diffusa*, *Citripestis sagittiferella*, *Dasineura oleae*, *Heterotheca subaxillaris*, *Linaria dalmática*, *Lobiopa insularis*, *Lycorma delicatula*, *Neofabraea Malicorticis*, *Phyllosticta solitaria* (= *P. arbutifolia*), *Potato yellow vein virus*, *Prays endocarpa*, *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y sus biovarios, *Senecio bonariensis*, *Senecio pampeanus*, *Senecio tweediei*, *Silene latifolia* subsp. *alba*, *Tomato leaf curl New Delhi virus*, *Themeda quadrivalvis* e *Yponomeuta malinellus*, por tener éstas un alto potencial de introducción y de impacto económico para el país.

7. Que se detectó un error involuntario en la digitación del nombre científico de la plaga *Dendrolimus superans* (= *D. sibiricus*), el que debe ser corregido.

8. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Diplotaxis tenuifolia* y se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas, determinando que *Diplotaxis tenuifolia* no califica como cuarentenaria para Chile.

9. Que se han regulado nuevos artículos reglamentados, desde nuevos orígenes para ser importados al país, estableciéndose medidas fitosanitarias basadas en sus correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales han determinado la necesidad de reglamentar nuevos hospedantes, para Chile continental e insular.

10. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado que la plaga *Phytophthora kernoviae* es un organismo que está presente en el país y que ha co-evolucionado con las especies del bosque nativo de la región andino-patagónica, sin tener un comportamiento como plaga en Chile.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile", en lo siguiente:

2. Agréguese al artículo vigésimo, dentro de Coleoptera, las siguientes plagas según orden alfabético, con sus respectivos Hospedante/Artículo reglamentado:

PLAGA	HOSPEDANTE/ARTÍCULO REGLAMENTADO
<i>Lobiopa insularis</i>	Polífaga de frutos

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.